



Decreto Supremo

N° 032-2011-EF

**AUTORIZAN CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA LA CONTINUIDAD DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN DURANTE EL AÑO 2011**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de garantizar la continuidad de proyectos de inversión durante el año 2011 vinculados a los Sectores de Educación y Salud, a través de la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se autoriza para que mediante Decreto Supremo se incorporen los créditos presupuestarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2010, al Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, que no se hubieran devengado al 31 de diciembre de 2010;

Que, la disposición final mencionada en el considerando precedente establece además que la incorporación de recursos sólo debe comprender los recursos para proyectos de inversión pública que se encuentren en etapa de ejecución o para aquellos que cuenten con proceso de selección culminado y se haya otorgado la buena pro, debidamente registrados en el SEACE, asimismo, establece es aplicable siempre y cuando tal financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2011 del pliego, para el mismo proyecto de inversión pública y la misma meta presupuestaria;

Que, asimismo con el objeto de garantizar la continuidad de proyectos de inversión pública a cargo de la Municipalidad Provincial de Tarma, a que hace referencia los Decretos de Urgencia N°s 039-2009 y 016-2010, a través de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, se autoriza a incorporar los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el año 2010 mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2010, a la Municipalidad Provincial de Tarma, que no se hubieran devengado al 31 de diciembre del citado año para dichos proyectos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos, a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley N° 29626, hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 723 403 111,00);

De conformidad con lo establecido por la Cuadragésima Segunda y la Quincuagésima Octava Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 723 403 111,00), para garantizar la continuidad de los proyectos de inversión a cargo de la Municipalidad Provincial de Tarma, así como los vinculados a los Sectores de Educación y Salud, a cargo de los Gobiernos Regionales, el Ministerio Educación y el Ministerio de Salud; conforme se detalla en el Anexo que se publica en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS

| | | | (En Nuevos Soles) | |
|--------------------------|---|---|--------------------------|-----------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 | : | Recursos Ordinarios | 723 403 111,00 |
| | | | TOTAL INGRESOS | 723 403 111,00 |
| | | | | ===== |

GASTOS

| | | | (En Nuevos Soles) | |
|--|---|---|--------------------------|-----------------------|
| SECCION PRIMERA | | : | GOBIERNO CENTRAL | |
| PLIEGOS | | : | Gobierno Nacional | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 | : | Recursos Ordinarios | |
| GASTOS DE CAPITAL | | | | |
| 2.6. Adquisición de Activos no Financieros | | | | 423 815 209,00 |
| TOTAL GOBIERNO CENTRAL | | | | 423 815 209,00 |
| | | | | ===== |

| | | | | |
|--|---|---|------------------------------------|-------------------|
| SECCION SEGUNDA | | : | INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS | |
| PLIEGOS | | : | Gobiernos Regionales | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 | : | Recursos Ordinarios | |
| GASTOS DE CAPITAL | | | | |
| 2.6. Adquisición de Activos no Financieros | | | | 270 241 828,00 |
| PLIEGOS | | | : | Gobiernos Locales |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 | : | Recursos Ordinarios | |

(En Nuevos Soles)

| | |
|--|-----------------------|
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.6. Adquisición de Activos no Financieros | 29 346 074,00 |
| | ----- |
| TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS | 299 587 902,00 |
| | ===== |
| TOTAL GASTOS | 723 403 111,00 |
| | ===== |

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Autorícese a los Titulares de los pliegos comprendidos en la presente norma legal a aprobar mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1° del presente dispositivo, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Proyectos, Componentes y Finalidades de Metas.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia del Crédito Suplementario autorizado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas